DE LA PROVINCIA DE

SUSRICCION PARA LA Por un año...50 Por seis meses 26

6615

dificio. nseres.

de en-

de 6 a

el pago

decla

mes de

rofesio-

al de la

mporte

el caso

D y res

osta .--

Bolelin

zca en

que le

e sigue

Juntin.

udicia-

irlo, le

gar asi

v. seis

de un

gos v

08 88-

lonso.

r ge-públi-

secho

10 de

nien-

isa al

isiere

-Fer-

José

en la

2008

CAPITAL. Portres id ... 14

Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno PARA FUERA DE LA le la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

CAPITAL.

Por seis meses 32 Por tresidi. . 18

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su impor-

CORFERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular núm. 111.

Señas de Martiniano Manrique.

con fecha 14 del actual á este de la Go-

Exemo. Sr. Con esta fecha digo á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y apostaderos lo que sigue. Excmo. Sr. Sin embargo de que al comunicar à los interesados las gracias de Aspirantes de Marina con uso de

se les remite copia impresa de los articulos 7.° 8.° y 10.° del Reglamento del Colegio naval, que detallan los requisitos con que deben cumplir los jóvenes que optan à plazas de pretendientes aprobados de aquel Establecimiento, la esperiencia ha venido á demostrar, que muchos de los agraciados de aspirantes, incurren en el trascendental error de suponer que les basta dicha concesion para ingresar en el Colegio á la edad de once años: y en este equivocado concepto cumplen la máxima señalada, sin que hayan sido convocados, promoviendo en consecuencia reclamaciones que no pueden ser atendidas.. Y deseando S. M. evitar tales perjuicios ha venido en resolver que por medio de Circulares á los Comandantes de las provincias maritimas, que habrán de insertarse en los Boletines oficiales de las mismas v à favor de otras disposiciones que se dictarán respecto á las del interior del Reino, se haga llegar à conocimiento de los interesados, que las gracias de aspirantes de marina, ningun derecho dan al ingreso en el Colegio naval, si los agraciados no promueven despues de cumplir la edad de ocho años la solicitud de plaza de pretendiente aprobado, documentada en la forma que preceptuan los citados artículos del reglamento, y que para obtener dicha plaza, no es circunstancia necesaria que el pretendiente haya alcanzado previamente la gracia de aspirante, pues que esta no le dá ni antigüedad ni preferencia alguna para la inscripcion en las listas, sobre los que careciendo de aquel requisito nuevamente honorifico, se anticipan á llenar las prescripciones reglamentarias.

De Real orden lo digo à V. E. à los efectos correspondientes. Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que esta soberana resolucion se publique en los Boletines oficiales de las provincias del interior del Reino, en cuva comprension no residan Autoridades 'dependientes de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion pongo en conocimiento de V. S. para su cumplimiento y demas efectos oportunos. Dios guorde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1861.--El Subsecretario. Antonio Canovas del Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Circular núm. 115.

Seccion de Fomento .-- Industria y Comercio.

En virtud de instancia presentada en este Gobierno de provincia, por la Sociedad mercantil denominada Sopeña y Compañía, se ha autorizado á la misma el uso en su correspondencia del membrete de «Fábrica de Estearina, Bujías, Cera y Jabon de Sopeña y Compañía, Burgos», y en los productos de su fabricacion las etiquetas de Depósito central, calle de la Calera, casa de Miranda, Burgos» «Luz Burgalesa, Fábrica de Sopena y Compania, Burgos» Estearina, Bujías, Cera, Jabon de Oleina, Belas de Sebo y pastas para engrasar máquinas, cuyas marcas se reconocerán como las (usuales por dicha Sociedad.

Y para los efectos de la ley se publica en el Boletin opicial. Burgos 20 de Marzo de 1861.--Francisco de Otazu.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos à su favor à pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periodicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por si ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Denda, de diez á dos en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes

podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 25 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener préviamente en el Deparlamento de Liquidacion la factura correspondiente.

(Continuación?) T

salida INTERESADOS Beales von 11459 Mercedes Campani Burgos obraned \$3411

11180 Agapita de Augulo. 2764,55 11184 Domingo Arriete . . . 10105,86 11185 Andrés Arroyuelo. . 3691,68 11187 Nicolás Bernalte.... 620.74 11190 Juan de Bartolomé. . 20287,62 11194 Ramon Cadinanos ... 1249,59 11195 Luis Carcaga. 2671.33

11202 Autonio Fernandez. . 4548,74 11205 Miguel Gadea..... 11206 Pablo Luis García. . 5426,06 11207 Benito Gallarda. . . . 9961,92 11208 Lesmes Gonzalez. 2119,65

11214 Pascual de Juana... 1689 11216 José Mata.... Ogella 8515,55 11219 Pablo Mantilla 4995,24

11222 Manuel Santos Ogazon 16642,42 11225 Vicente Perez Onate. 5398,05

11224 Francisco Quiucoces. 518,98 11225 Juan Revuelta.... 4281,89 11226 José Rodriguez.... 1811,85 11227 Vicente Rozas.... 500

11228 Eugenio Ruiz.... 1413,55

11238 Julian Taguada. 11240 Froilan Valladolid . . . 3262,12

Badajoza oming Estell 11246 José García 1910-151 16,55 11251 Mariano Montesino yaoli

> Canarias.

11265 Francisca Adan ... 5858,74 11266 Ricarda Troche 1534, 12

Granada Car Shahada

11291 Pedro Martin..... 8590,80

16 Valentin de Santiago ribir el

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Martiniano Manrique, natural de Inestrosa, y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, deslacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan à disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 20 de Marzo de 1861.--Francisco de Otazu.

Edad 18 años, estatura corta; viste pantalon de paño pardo, gaban color castaño, cachucha de id. y borceguies

Circular núm. 112.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el Ministerio de Marina, se dice bernacion, lo que sigue:

uniforme que S. M. tiene à bien acordar

	Marie Control of the		The second second
A CAPACITAL STATE		The transmitted	
Town att	1 1001	71.00 - 17	The second second
Huelva.	Cindad-Real.	1 9h QQ aəməl V 11723 José Vicente Carbajal. 846,11	12419 Cárlos Barbero 465,49
11296 Francisco Gomez 209,53	11556 Ignacia Acebron 3138,62	11724 Maria Vinalis y Se-	12426 José Herrero 5822
Madrid.	11564 Maria Ciudad y Car- rillo	villa	12430 Juan Rivas Orozco 456,74 Sevilla.
11335 Maria del Carmen Mi- randa 6694,12	11571 Ramona Caballero 5926,09	11726 Maria Antonia Vieta. 2104,62	12437 Andres Deurmaerde-
11337 Maria Martin 5404,21	11578 Francisca Gonzalez. 4935,45	11733 Fernando Vertz 1026 Madrid.	austi 2 9017,35
11359 Francisca Perez 243,65 11354 Mauricio Balbiani 32510	Loterías. 1051,48	11749 José María Cárdenas. 11396,83	12438 Clara Espinosa 10042,50 12440 Maria Josefa Fernan-
11370 Fermin Heredia 12221,12	Madrid.	11864 Maria Calvo 10101,65	dez 10042,50
11403 Manuel Rodriguez. 5937	11585 Antonio Meliton Lopez 503,85	11867 Josefa Costa 3852,21 11877 Joaquin Calera 5937,18	12441 Maria de los Dolores Fernandez 10042,50
Barcelona.	11593 Maria Dolores Gonza- lez	11897 Laureana García 19492,68	Toledo.
11407 Raimunda Anglés 530 11408 Manuela Amil y Molas 3265,71	11600 Pascual Castro 15780,95	11907 Ana Gutierrez Montes. 6625,36 11912 Antonia Hernandez. 2933,65	12469 Trinidad de los Dolo-
11410 Joaquina Anton 4083,83	11601 Antonia Diaz 4592,89	11973 Josefa del Rio de	res 6615 12471 Anselmo Garcia 6500,24
11413 José Aguilar 43,603 11414 José Altura 4584	Barcelona.	Campos	12473 Juana Manuela Lopez
11415 Angel Acosta 4598,15	11615 Maria del Cármen Gomez	11981 Gabriela Suarez 18949,48	Guzman 6628 13475 Lorenzo Lozano 592
11419 Maria Bargues y Or- tigas	11616 Barbara Genan 10021,36	Baleares.	Madrid.
11420 Anionio Boada y Bel-	Navia 176	12015 Francisco Serra 183,55 12017 Miguel Vives 7031,18	12494 Francisca de Caso Val
tran 658,33	11618 Francisca Gonzalez 7663,92	Barcelona.	12496 Maria Concepcion Co-
11423 Francisco Boada 3343,98 11425 Ana Bonet 9271,48	11622 Maria Dolores García. 1544,83 11626 Cosme Icart 3499,48	12021 Elena v Maria Dolo-	lomba 641,68
11426 José Maria Ballesteros 16612	11627 Antonia Jordana y	res Garcia de Que-	12542 Facunda Martin 6912,50 12567 Maria Ruiz 13704,36
11431 José Bavados 4168 11434 Jáime Badía 4993,33	Castellot	Colegio naval, que delallan las requisi-	12573 Maria Dolores Rodri-
11438 Antonio Bosch 2994	11629 Maria Liban 2675,45	12068 Pedro Rodriguez 8057,27	guez Domenech 7681,12
41442 Manuel Bayona 30719,53 11444 Manuel Borras 36349,59	11630 Teresa Llano 14936,42	al objection la Zaragoza, a so solicio sego	## Badajoz. 12605 Rita Acoitia 9836
11445 Teresa y Josefa Cas-	11635 Maria Magdalena Lar- rad 2035	12105 Francisco Gascon. D. 3536	12607 Manuel Alvarez 3672,03
tahola	11636 Benito Lanza 4818,74	Badajoz, 12111 Antonio Alvarez 26332,98	12509 Ana Benigas 913,50
11456 Rosa Carmona 5603,33	11642 Mónica Montero 228,62 11644 Antonia March y Mo-	12111 Antomo Atvarez 2032,33	12611 Isabel Buenagera 5014,50 Loter as.
11457 Petronila Canaleta. 482,45	lins 1995,89	rron 19237	12630 Agustin Heydech 28384,30
11459 Mercedes Campani. 2634,89 11462 Bernardo Caballe 773	11651 Francisco Maleo 1604 11653 Cármen Miralles 14208,33	12149 Juan Romero 1009.42 12148 Dionisia Ruiz Capilla. 14128,21	12632 Jacinto de Leon 7337,59 12646 Valentin de Santiago
11465 José Cervera 3083,62	11655 Mariano Moso y Perez	- out out out so Burges. on Biographical control	Fuentes 576,59
11479 Miguel Durán 552,77 11480 Maria Eurich y Soler. 208,56	Pineiro 2280,48 11658 Silvestre Mondeli 1186,27	12158 Fermin Jimenez 102,83	12648 Rafael Torradella 4894,62
11487 Francisca Fabregas. 1774,33	11658 Silvestre Mondeli 1186,27 11660 José Más y Más 21967,30	Cáceres. 12191 Sebastian Ortega Pons 18776,59	Ciudad-Real 12660 Maria Zapata, Isidora
11493 Antonio Grau 5292,50 11494 Canuta Granados 5964,12	11668 Magdalena Pol y	Camandanies de las como escues mante	Nicasia, y Ricardo
Estado nel sin della	Campmanez 2087,15 11669 Maria Prat y Casajua-	Granada. 1574,24	-Eq. San Guió. Obissia joseb ob 4125,42
11495 Tomás Asensi 80	na	12203 Maria Gaona 2497,09	12665 Juan Sanchez
11496 José Ahumada 1000	11670 Antonia Padró y Car- né	12208 Manuel Nogueras 6038,50	ell a ograno Sevilla dino a natange
11507 Dionisio Salcedo 247,45 11508 Alfonso Victorero y	11671 Antonia Portavella y	Sevilla. 12249 José Serrano 9149,21	12671 Julian, Maria del Car-
Jovellanos 2629,21	Sala		men, José y Maria Dolores Agudela 15840,18
11509 Santiago Vall 1750	11674 María Pi 1593,12 11675 Florentina Piña 4056,86	Madrid. 4552,50	obidad les de Calera. 13840,16 obidad les de Calera de
Gracia y Justicia. 11519 Santiago Ruiz Obre-	11677 Teresa Pari 2575,42	12317 Lucia de la Morena. 9120,27	12751 Francisco Carmona. 157,50
gon 5426,21	11679 María Antonia Parera 3137,95 11680 María de la Concepcion	12320 Maria de la Concep- cion Or lonez é Ino-	12749 Cárlos y Luis de Pan. 2692,71 12752 José Benito y Maria
Gobernacion.	Paula Prat 1650	pontes 950,50	de Rota y Gomez 8247,83
11523 Antonio Amigo de Ibero 283	11682 Pedro de la Portilla. 29102,18 11684 Manuel Pelegri 16560,73	Ciudad-Real.	Alicante anos Alicante
11525 Enrique Atienza y	11686 María Rivas y Valder-	12354 Aquilina Lizcano 4141,09	12766 Dolores Valor
Gonzalez 839,12 11527 Pio Andrés 500	rains	-angli in the constant of the	12780 Maria del Carmen,
11527 Pio Andres 500 11528 Juan Benito Aballe. 250	11689 Cecilia Romá y Costa 7269,36	12370 Maria Alejandra Alai and an dojo	Maria Antonia, Bal-
11529 Casimiro Alvarez 163	11690 Antonia Rodriguez 67,68 11691 Isabel Rabaut 5025		tasara y Salvador Trapero y Calle 4034,92
11530 José Benilo Calderon. 375 11531 Diego Blazquez 500	11695 Manuela Rozas 4542,12	nillo4243,12	Trapero y Calle
11533 Emilio Canovas 899,18	11702 Antonia Soler y Farga 793,33	De Real ordevariation a V. M. Make	Martina Ruiz de Ri-
11534 Vicente Lorenzo Cor- don	11704 Teresa Saura y Badia 9295 11705 Isabel Gertru is Sas-	12401 Juan Bautista Astiz. 305,53	con fecha 14 del actual a cate de la Go-
11536 Mariano Cambero 717,89	ibing tre 2965,56	12402 José Arraiz	12790 Agueda Sorondo 2406,42
11538 Gregorio de la Cuesta 325 11540 Francisco Tomás Co-	11706 Teresa Sanz 2116,65 11707 Antonia Satorres 1096,03	12404 Blas Adol 305,53 12405 Martin Arrache 2463,27	12791 Magdalena Sustaeta. 33533,15
bos 404. (2.240 366,65	11716 Francisca Tolrá 10104,77	12406 Agustin Arles 657,18	os Departamentos, Vapostaderos, lo que
11541 José Cuadrado!	11717 Rosa Torres 20611,15 11718 Félix Torrens 562,12	12414 Ramon Ibañez 1097,27	12833 Maria de Jesus Vaz- quez 10042,50
dito 1091,65	11720 Antonia de Toda 835,53	Lo que de Regional comunicada	eb peu noo eniValencia sinninge A ob set
11544 Juan Dominguez 668,24	11721 Pelegrina Torrent 271,39	12417 Eusebio Blanco 74,50	1 2857 Josefa Fostea M. 2 950,06

the first part of the part of the
orbed and vizcaya hand - of you
12846 Juan Antonio Carcaga 1697,74 12850 Melchor Medina 1906,86
12851 Juan Pablo uentes. 1434,24
12852 Francisco Ruiz Ba- llesteros 4799,71
llesteros 4799,71 12853 Fernando Calixto de
Torres 565,98
12854 Maria Cármen Zu- biaga 10787,65
biaga 10787,65
12862 Marcos Gomez 500
ciro de Larzosa, mos ciados en dos mil
12874 Rafaél Balbuena 770.83 12875 Genaro Carreño 5250
12875 Genaro Carreño 5250 12877 Gregorio Garcia Perez 12965.36
12877 Gregorio Garcia Perez 12965,36 Navarra. 12880 Antonio Alfaro
12880 Antonio Alfaro 101,86
12881 Manuel Aguirre y An-
drés
12884 Silvestre Aguirre 312,12
to Gonzalez, Solobivo royo: Allas en
12892 Domingo Fernandez
12894 Pedro Grao
12895 Francisco Galan 434,42
12897 Juan Muñoz Alartote 525,50
12899 Ramon Sanjurjo 3295,65 12901 Nicolás Suarez Ban-
1263,53
Tarragona.
12938 Ciriaco Argüelles To-
ral
12945 Francisco Lopez 4469,39
12946 Francisco Mayoral 250,06
12947 Robustiano de Marina 1333,89 12948 Juan Querol 352,65
12949 Raimunda Roca 666,71
12950 Angel Ripalda 6650,06
12951 Pedro Suarez 397,50 12952 Antonio Viladol 625,15
de la villa de Mahamud, doinda en dos-
12963 Agustin Góngora 2691,59
12964 Juan Lafuente 18906,95
asherdon y Gobernacion. 41 and 1882
12970 Diego Eives 1924,86 12971 Francisco Esteve 1750
12972 Macario Fau
12974 Angel Fernandez 72,80
Centro de Gobernacion.
12975 Manuel Jimenez 1000
12978 Pedro Jimenez de
Haro
12982 Matías García Martin. 629
12984 Juan Gonzalez 496,59
12985 Maria Isidra Gonza- lez Villamil 1368,59
12986 Julian Garcia 212
12987 Santos Gonzalez 500
12988 José María Gutierrez. 496 12990 Vicente Herreros de
Tejada1000
12991 Francisco Herrero 1183,89
sepa su paradero la la discola de la
12993 Matías Diaz Avilés

(Se continuará.)

465,42

456,74

5822

9017.35

0042,50

0042,50

0042,50

6615

6628

592

984,68

641,68

912,50

704,36

681,12

836

672,05

913,50

014,50

584,30

37,59

76,59

94,62

25,42

14,36

0,18

42

15

50

06

8500,24

(Gaceta núm. 7.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria .-- Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Lugo al Juez de primera instancia de Chantada para procesar á D. José Miranda, Alcalde que fué del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Exemo, Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha negado al Juez de primera instancia de Chantada la autorización que solicitó para procesar á D. José Miranda, ex-Alcalde del mismo punto.

Resulta que no habiendo satisfecho Isabel Fernandez, de oficio sirvienta, la multa de 4 rs. que el Alcalde le impusiera por haber infringido un bando de policía urbana, hacinando una porcion de lodo ú estiércol en la puerta de una casa contigüa, y negándose despues á limpiar la calle de aquella inmundicia, se la mandó comparecer á la presencia del Alcalde para ser reconocida. Mas como resistiese su presentacion reiteradas veces, el Alcalde previno á la Guardia civil la detencion de la desobediente, lo cual verificaron dos guardias:

Que permaneció detenida Isabel Fernandez en la cárcel, hasta que el Alcalde, à quien el Jefe de la Guardia civil participó la detención, la mandó poner en libertad à las dos horas, con prevención de que al siguiente dia compareciese ante el Teniente Alcalde, al cual comisionó el Alcalde para continuar conociendo del asunto, en razon à las muchas y urgentes atenciones que pesaban aquel dia sobre él:

Que segun las instrucciones recibidas del Alcalde, el Teniente expidió órden al alguacil para la comparecencia de Isabel Fernandez, á fin de recibirla su indagatoria como culpable de resistencia y desobediencia á la Autoridad, lo cual no tuvo efecto por no habérsela encontrado en casa de sus amos:

Que en este estado, y sin que el Juzgado tuviese la menor noticia de los hechos raferidos, ni de las diligencias practicadas por la Alcaldía, acudió Isabel Fernandez al Juez de primera instancia denunciando el delito de detencion arbitraria, cometido contro ella, aunque sin determinar quién fuese el autor del exceso; pero apenas se inició el sumario judicial en averiguacion del delito denunciado, produjo la denuncian!e nuevo escrito manifestando haber llegado á su noticia que el Alcalde D. José Miranda, para cubrir ó atenuar el hecho de la detencion ilegal, se hallaba instruyendo por si diligencias sobre el mismo asunto de que ya conocia el Juzgado, por lo cual pedia que se reclamase à la Alcaldía las diligencias mencionadas, y se uniesen al expediente judicial, para evitar que sobre un mismo negocio entendiesen à la vez dos Jueces:

Que el Juez accedió á esta peticion; y aunque repetidas veces se ofició al Alcalde para que remitiese las actuaciones originales de que se ha hecho mérito, siempre lo resistió, enviando solo el testimonio de ellas so pretexto de que habia obrado dentro de sus atribuciones gubernativas, y por lo tanto, con entera independencia del Juzgado:

Que este, de acuerdo con el Promotor, considerando al Alcalde responsable, entre otros delitos, del de desobediencia como delegado de la Autoridad judicial, creyó d ber dirigir contra él el procedimiento sin necesidad de la prévia autorizacion, aunque participándola al Gobernador, como lo verificó:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y enterado de las explicaciones que le habia dado por su parte el Alcalde, contesto al Juez que aquel no habia faltado á sus deberes al negarse à remitir las diligencias originales que se le habian reclamado, porque dichas diligencias se referian à un expediente puramente gubernativo sobre correccion de una falta de policia, y por lo tanto el Alcalde habia estado en su derecho al instruirle y al retenerle original. Y que en cuanto á los indicios de detencion arbitraria, luego que hubiese más datos para darla por perpetrada, deberia pedir el Juez la competente autorizacion si contra el mismo Alcalde resultase algun cargo: 304 190 olasimara

Que el Juez, en vista de tal contestacion, dictó auto definitivo, en el cual declaró que los hechos que motivaban el proceso contra el Alcalde excusaban la autorizacion, porque no se trataba de reconvenir a aquella Autoridad por su conducta en la manera de hacer observar los bandos de policia, sino por delitos comunes cometidos como auxiliar del poder judicial, segun las disposiciones vigentes en la materia:

Que consultada esta providencia con el Tribunal superior del territorio, fué revocada, en razon à que el procedimiento contra el Alcalde, respecto à la detencion ilegal de Isabel Fernandez, y à la usurpacion de atribuciones judiciales de que se le acusaba, trae su orígen de un hecho relativo al ejercicio de funciones administrativas, por lo cual mandó el Tribunal que el Juez pidiese la autorizacion competente, é hiciese notar al Gobernador la necesidad de que ordenase al Alcalde de Chantada remitiese al Juzgado el expediente original que le habia reclamado:

Que el Juez pidió en efecto la autorizacion, y el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde no se excedió al obligar à Isabel Fernandez, por medio de un arresto de dos horas, à cumplir con las órdenes que se le habian dade sobre policía urbana.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun el cual los Alcaldes solo pueden imponer arresto en castigo de fa tas, prévio juicio verbal, ó por via de sustitución y apremio á los multados que fueran insolventes:

Visto el art. 295, parrafo primero del

Código penal, que declara punible al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente la detención de una persona:

Visto el art. 53 del reglamento provisional para la administración de justicia, segun el cual los Alcaldes, cuando procedan contra algun delincuente, deben dar parte al Juez inmediatamente, y remitirle despues las diligencias que hayan instruido.

Visto el art. 286 del citado Código penal, que declara culpable al empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual es innecesaria la autorización para procesar à los dependientes de la Administración cuando los delitos que motivan el produceso no son relativos al ejercicio de final ciones administrativas.

Considerando: mare ad noisses stal

Alcalde y justificada en forma la detencion sufrida por Isabel Fernandez, durante dos horas de órden del mismo Alcalde, sin que aparezca que precediese juicio, ni tampoco se procediera por pia de sustitucion y apremio, á causa de la insolvencia de la multa de 4 rs. impuesta desde el principio á la interesada (cuyos hechos demuestran una extralimitación manifiesta de las facultades conferidas á los Alcaldes:

2.º Que aparece además haberse resistido tenazmente el Alcalde mencionado á las repetidas excitaciones que le dirigió el Juez de Chantada para que le
remitiese las diligencias originales que
habia empezado á instruir contra Isabel Fernandez por el delito de desobediencia á su autoridad, infringiendo con
semejante conducta las disposiciones legales que mandan al Alcalde dar cuenta al Juez, y remitirle las diligencias
que instruyan sobre toda clase de delitos;

3.º Que si bien el asunto de que se trata fué gubernativo en su origen, dejo de serlo desde el momento en que et mismo Alcalde de Chantada comenzó un procedimiento judicial criminal contra Isabel Fernandez por desobediente, mandándola recibir su indagatoria, y por lo tanto faltó el Alcalde á su deber desobedeciendo las intimaciones del Juez sobre la remision de diligencias que ya no eran gubernativas, porque se habian incoado en forma judicial, y versaban sobre delitos penados por el Código:

4.º Que siendo diversos los delitos atribuidos al Alcalde, y por los cuales se pide la autorizacion, há lugar á inferir, de los hechos que quedan consignados, que en la detencion arbitraria obró el Alcalde como Autoridad administrativa, mientras que al negarse à remitir al Juzgado las diligencias originales que no habia podido menos de incoar con carácter judicial, tratándose de perseguir delitos, obró el Alcalde como delegado ó auxiliar de la administracion de justicia:

La Seccion opina que debe concederse la autorización solicitada en cuanto a la detención arbitraria, y que es innecesaria en cuanto à la resistencia y desobediencia comelida por el Alcalde contra los mandatos del Juez de Chantada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia v efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 27 de Diciembre de 1860 .-- Posada Herrera.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esa capital para procesar á Antonio Requejo, vigilante de la misma, ha consultado lo siguiente:

Esta seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad la autorización que solicitó para procesar al vigilante Antonio

Resulta:

Que este funcionario acompañaba á un beodo que promovió escándalo y molestaba à los transeuntes, y procuraba averiguar su domicilio, cuando escapándose, sacó una navaja con que, segun el vigilante, trató de herirle dirigiéndole varios golpes de que se defendió con la capa y con el sable despues, causándole algunas heridas en la cabeza.

Que si bien el acto de la agresion del beodo no lo presenció, testigo alguno si la fuga del mismo y la lucha que aún continuaba cuando, acudiendo á las voces un sereno y otro vigilante, encontraron à aquel con la navaja en la mano, sujeto ya por el vigilante, cuya capa tenia las senales de los navajazos:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorización de que se trata, creyendo llegado el caso de recibir declaracion indagatoria al vigilante, y el Gobernador la denegó, estimando, con el Consejo provincial, que no aparece este culpable de modo alguno, pues que se vió en el caso de rechazar la fuerza con la fuerza:

Considerando que en efecto esto es lo que se deduce del testimonio de los autos que se han tenido á la vista, sin que aparezca indicio alguno de culpabilidad de parte del vigilante, à quien se trata de procesar, ni sea por lo tanto procedente la demarda de autorizacion:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. ta Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861.--Posada Her-

Sr. Gobernador de la provincia de Zatencion arbitraria, v que es inu sxogata

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la pravincia de Burgos.

Direccion general de contribuciones.

Algunos Administradores de Hacienda pública han consultado á esta Direccion general si los vasos ó pies de colmena que á voluntad de su dueño se trasladan de un punto à otro de los terrenos en que tienen mancomunidad de pastos dos o mas pueblos, deben amillararse en aquel en que estén colocadas cuando se forma el repartimiento de territorial, aplicando la regla contenida en la circular de 19 de Octubre último ó en el pueblo en que tenga su dueño la vecindad. Considerando: 1.º Que lo mandado en la circular antes citada, bace relacion á las colmenas que costantemente existen en el término de un pueblo. Y 2.º Que no deben considerarse estantes aquellas que á voluntad de su dueño se colocan donde mas ventaja crean estos poder reportar en cualquiera de los términos de los pueblos que tienen mancomunidad de pastos, lo cual da á dicha granjeria el carácter de trashumante, comprendiéndole por tanto lo mandado en la Real órden de 9 de Mayo de 1853; la Direccion ha acordado decir á V. S. 1.º Que cuando dos ó mas pueblos tengan mancomunidad de pastos y los duenos de colmenas las coloquen por un espacio de tiempo mas ó menos largo en cualquiera de las jurisdicciones de aquellos con objeto de utilizar las ventajas del terreno en beneficio de las mismas colmenas, se incluyan estas en el amillaramiento del pueblo que sean vecinos sus dueños, segun se manda respecto á los ganados que se hallan en caso aná-logo en la Real órden de 9 de Marzo de 1853. 2. Que cuando los vasos ó cajas se hallen en colmenar cerrado ó pagan límite ó asiento al dueño del terreno cuya mancomunidad de pastos disfruten varios pueblos se amillaren en aquel di rito de cuya jurisdiccion se encuentre el colmenar, y 3.º que para los demás casos se tenga presente lo mandado en la circular de 19 de Octu-

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales y demás efectos oporlunos. Burgos 20 de Marzo de 1861. P. S., Manuel Gonzalez Granda.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de la Deuda pública ha emitido ya los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior equivalentes à los contiguos presentados en esta provincia para su renovacion, y cuyas carpetas van señaladas con los números desde el 1.º al 25.

Lo que se hace saber à los Tenedores de dichos resguardos para que por si, ó por medio de las pernonas á quienes les transfieran puedan desde luego presentarse en la oficina de la Direccion de la Deuda à recoger los nuevos títulos.

Burgos 21 de Marzo de 1861 .-- Gregorio Gimenez.

Pedro Arce Vazquez, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Castrogeriz.

Doy fé: que en este Juzgado, por mi testimonio se ha seguido espediente á instancia de Benito Fernandez, vecino de

Villaquiran de la Puebla, de una parte, y de la otra Tomas Escalante, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que al primero se le declare pobre para litigar en el que se promovió la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz à diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. Licenciado Don Juan Prado, Regente de la jurisdiccion en vacante del Juzgado, habiendo visto este espediente promovido por Benito Fernandez, vecino de Villaguiran de la Puebla, representado por el Procurador D. Remigio Anton, et Promotor fiscal del Juzgado representando á la Hacienda pública y en ausencia y rebeldía de Tomás Escalante, vecino de dicho Villaquirán los estrados del Tribunal, sobre que al primero se le declare pobre para

Resultando que en treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta, el Procurador D. Remigio Anton, con poder bastante de Benito Fernandez, vecino de Villaquirán de la Puebla, acudió al Juzgado manifestando que teniendo que promover demanda contra su convecino Tomás Escalante sobre entrega de varias fincas y el importe de varios muebles, v que careciendo de bienes para sufragar los gastos de un litigio, solicitaba se le declarase pobre para litigar:

Resultando que comunicado fraslado à Tomas Escalante, este no espuso cosa alguna ni se mostró parte antique ou

Resultando que dada igual audiencia al Promotor fiscal del Juzgado, espuso en su dictamen de trece de Diciembre que siempre que Benito Fernandez justificara como ofrecia hallarse en clase de pobre no se opondria á que asi se

Resultando que declarado rebelde v contumaz Tomas Escalante, se mandó sustanciar el incidente de audiencia de los estrados del Tribunal, recibiéndose á prueba por doce dias que fué prorogado hasta los veinte de la lev.

Resultando de la prueba practicada por Benito Fernandez que este no posée mas bienes que la casa que habita y otros raices de corta cantidad, que su producto anual no escede de doscientos reales v que no goza sueldo ni pension

Considerando que el producto de dichos bienes no llega ni con mucho á un doble jornal de un bracero del campo en esta localidad.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Benito Fernandez, á quien se ayudará sin exigirle derechos y en el papel de su clase sin perjuicie de los oportunos reintegros en su caso:

Asi por esta sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de referida ley, lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Regente, de que vo el Escribano doy fe .- Juan Prado .- Ante mi, Pedro Arce Vazquez.

La sentencia aqui copiada corresponde con su original que queda en el espediente à que me remito y para que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia lo signo y firmo en Castrogeriz à quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno .-- Pedro Arce Vazquez.

Quien quisiere hacer postura à los bienes de D. Esteban Balderrábano, vecino de Zarzosa, apreciados en dos mil quinientos cincuenta reales, que á continuacion se espresan. Una tierra de tres obradas y media á maricarra, surca cierzo arroyo, solano campo concejil. Otra á Fuente buena, de dos fanegas y media, cierzo herederos de Pio García, ábrego de José Arias. Otra en dicho término, de dos fanegas, linda cierzo José Arias, solano José del Rio. Otra á los palomares, de dos fanegas y media, cierzo Justo Gonzalez, solano arroyo: sitas en Melgar de Fernamental, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Pedro Cárlos Loysele, se sacan à pública subasta el dia once de Abril próximo, segun auto acordado en el espediente de menor cuantía seguido con su hermano D. Fernando Balderrábano, vecino de Tagarrosa, para con su importe hacer pago á este de varias cantidades que resulta serle en deber; acuda á los estrados de dicho juzgado dicho dia once de Abril y hora de las diez de su mañana designado para su remate que se le ádmitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Villadiego Marzo once de mil ochocientos sesenta y uno ,--- V. B. Loysele. El Escribano, Agapito Gil Manrique.

Se halla vacante la plaza, de Cirujano de la villa de Mahamud, dotada en doscientas fanegas de trigo de buena calidad con obligacion por parte del Cirujano pagar al barbero, pagadas en el mes de Setiembre de cada un ano, y cobradas ya sea por el mismo interesado ya por el Ayuntamiento como mejor le convenga. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte y en el término de veinte dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial al Alcalde. Mahamud 20 de Marzo de 1861. Marcos Madron. To other 870St

Anuncios Particulares.

La persona que quiera comprar un garañon de edad de tres años, talla siete cuartas menos dos dedos, pelo cardeno: puede verse con Remigio Arroyo, en Estepar de Muno Constante 12937

En el mes de Diciembre desapareció desde Palacios de la Sierra, un novillo de cuatro años, capon, pelo aconejado, y señal de mano en las orejas; el que sepa su paradero dará aviso al Alcalde desdicho pueblo diva said asida 2005 !

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.